

CONSULTA N° 6.705

ASOCIACIÓN CIVIL – SERVICIO DE HOSPEDAJE PRESTADOS A NO RESIDENTES – IVA – TRATAMIENTO TRIBUTARIO.

Una asociación civil que representa a empresas que integran el sector hotelero y gastronómico, consulta el tratamiento respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponde otorgarle a los servicios de hospedaje prestados a no residentes.

Adelanta opinión afirmando que los servicios de hospedaje prestados a no residentes deben considerarse exportación de servicios ya sea que se facturen directamente a una persona física no residente, o a una empresa uruguaya, independientemente de que ésta última sea o no contribuyente del IVA.

Esta Comisión de Consultas comparte la opinión adelantada por el consultante.

En efecto, el numeral 14° del artículo 34 del Decreto N° 220/998 de 12.08.998, dispone que los servicios prestados por hoteles relacionados con hospedaje a no residentes, serán considerados exportación de servicios, tanto en alta como en baja temporada. A estos efectos, define como no residentes a aquellas personas que acrediten tal calidad mediante la exhibición del correspondiente documento de identidad, e indica que la entidad prestadora del servicio deberá conservar fotocopia del referido documento.

Asimismo, el citado numeral prevé específicamente el caso en el que el servicio sea prestado a una persona física no residente pero documentado a quien no revista tal calidad:

“Cuando la documentación corresponda total o parcialmente a servicios prestados o a prestarse a personas físicas no residentes, pero se realice a nombre de quienes no tengan tal calidad, para ampararse al beneficio establecido en el presente numeral la entidad prestadora del servicio deberá:

- 1. Dejar constancia de tal hecho consignando en la factura o en un anexo el nombre, nacionalidad y documento de identidad de los prestatarios no residentes.*
- 2. Conservar adjunto a la vía de la factura que quede en su poder, fotocopia del referido documento”.*

Por lo expuesto, en la medida que se cumplan las formalidades antes detalladas, conjuntamente con el resto de los requisitos, el servicio de hospedaje brindado por hoteles a un no residente, será considerado exportación independientemente de quien sea el contratante.

01.07.025 – El Director General de Rentas, acorde.

Fecha de publicación Web: 11 de setiembre de 2025.